



UNIVERSIDAD DE CHILE

TEXTO REFUNDIDO: Contiene modificaciones introducidas por el Decreto Exento N°0015464 – 13 de julio de 2006.

Aprueba Reglamento de Estudios de Odontología conducente a la obtención del Grado de Licenciado en Odontología y del Título Profesional de Cirujano Dentista.

I. REGLAMENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El presente Reglamento establece las normas básicas para la administración del plan de estudios, conducente a la obtención del grado de Licenciado en Odontología y del título profesional de Cirujano-Dentista, que se imparte en la Facultad de Odontología, sin perjuicio de las disposiciones generales que reglamentan los estudios universitarios en la Universidad de Chile.

Artículo 2º

El Decano de la Facultad establecerá en forma interna las disposiciones que se precisan para normar aspectos específicos y complementarios derivados de la aplicación de este Reglamento.

TÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3º

Los estudios conducentes al grado de Licenciado en Odontología comprenden aspectos esenciales en esta área del conocimiento y están destinados al estudio de los principios, aplicación científica, investigación de las bases de la Odontología.

El propósito fundamental de los estudios conducentes al título de Cirujano-Dentista es formar un profesional con sólida base científica y adecuada preparación humanística, especialmente capacitado en la mantención de la salud bucal mediante prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del sistema estomatognático en el contexto de la salud integral, tanto individual como colectiva. Además, debe ser capaz de integrar un equipo de salud general y de dirigir un equipo de salud estomatológica.

Artículo 4º

A través del Plan de Estudios profesional se pretende alcanzar los siguientes objetivos terminales:

- a. Identificar los fenómenos ecológicos, biológicos y psicosociales, que influyen sobre la salud en general y especialmente en la salud bucal.
- b. Aplicar técnicas de prevención del daño de la salud estomatológica tanto individual como colectiva.
- c. Reconocer e identificar las patologías odonto-estomatológicas más prevalentes, planificar su tratamiento y emitir pronóstico sobre su evolución.
- d. Evaluar, prescribir y aplicar las terapéuticas de media y baja complejidad de uso habitual en la práctica profesional odontológica.
- e. Desarrollar los valores éticos y humanos necesarios para el ejercicio de la profesión, la interacción con otras personas y su acción con la comunidad.
- f. Aplicar conceptos de administración a la práctica profesional.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

(*)Artículo 5º

El plan de estudios conducente al título profesional de Cirujano-Dentista tendrá una duración de 12 semestres y comprende asignaturas de régimen semestral de 18 semanas, hasta el 6to. semestre y de régimen mixto a partir del 7mo. semestre. Las asignaturas clínicas serán anuales de 36 semanas y en ambos casos estarán incluidos los periodos de evaluaciones.
El grado de Licenciado de Odontología, se obtiene en el 8vo. semestre y es requisito para optar al Título.

(*) Sustituído por D.E. Nº 0015464/2006

Artículo 6º

El Plan de Estudios comprende asignaturas de formación en Ciencias Básicas, Formación General y Especializadas, obligatorias y electivas, incluye además un período de Internado Asistencial y un Trabajo de Investigación, y culmina con un Examen de Título.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 7º

La administración y coordinación docente del plan de estudios estará a cargo del Director de la Escuela Dental de Pregrado "Germán Valenzuela Basterrica", quien es asesorado por el Consejo de Escuela formado por los representantes de los Departamentos que participan en la Docencia, más el Director de Asuntos Académicos, el Secretario de Estudios y el Director del Centro de Clínicas.

Artículo 8º

Todas las actividades curriculares del Plan de Estudios serán obligatorias y se impartirán de acuerdo a la programación y secuencia señaladas en el Plan de Estudios. No obstante, el Director de Escuela con acuerdo del Consejo de Escuela, podrá autorizar variaciones en la programación de ellas, siempre que esto no afecte el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.

Artículo 9º

Los profesores responsables deberán entregar a la Dirección de la Escuela Dental de Pregrado (*) y a los estudiantes, a comienzos del correspondiente semestre o año académico, los programas de cada una de las actividades curriculares. Dichos programas deberán incluir objetivos, contenidos fundamentales, actividades, número y tipo de evaluaciones con su correspondiente ponderación, calendario general de actividades, bibliografía básica y nombre del o de los docentes responsables de cada actividad curricular. Los objetivos del programa deben comprender las áreas cognoscitivas, afectivas y psicomotoras de la conducta, de acuerdo a las características propias de cada actividad curricular, las cuales deberán ser consideradas en la evaluación final.

(*) Modificado por D.E. N°0015464/2006

Artículo 10º

En cada período lectivo los estudiantes deberán inscribirse en las actividades curriculares programadas para ese nivel, siempre que cumplan con los requisitos exigidos.

No obstante lo anterior, el Director de Escuela, con el informe favorable del Consejo de Escuela, podrá autorizar actividades curriculares del nivel superior en la forma y condiciones que en cada situación se determine. En todo caso las actividades curriculares autorizadas no pueden tener como requisito la reprobada ni interferencias de horario con ellas y no exceder el número de horas cronológicas contempladas en el Art. 11 del Reglamento General de Estudios universitarios de Pregrado.

TÍTULO V

DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 11º

La asistencia a todas las actividades curriculares es obligatoria, exigiéndose como mínimo un 75% en las teóricas y un 100% en las prácticas. Sin embargo, de acuerdo a modalidades de la enseñanza, el Consejo de Escuela podrá modificar los porcentajes de asistencia exigibles a las actividades teóricas.

El Consejo de Escuela sancionará la reprobación por inasistencia. Las inasistencias certificadas por razones de salud o motivadas por otra causal, deberán ser inscritas en la Secretaría de Estudios y justificadas ante el profesor correspondiente. Dicho profesor evaluará estas causales y procederá en consecuencia. En caso de dudas, remitirá estos antecedentes a la Dirección de Escuela para que sea dirimida por el Consejo de Escuela.

El Consejo de Escuela podrá autorizar hasta un 25% de inasistencia a las actividades prácticas en casos debidamente justificados, siempre que al estudiante le sea posible recuperar dichas actividades y previo informe favorable del profesor de la respectiva actividad curricular.

Si en una actividad curricular de formación clínica no es posible la recuperación antes indicada, el estudiante deberá realizar el programa respectivo en el período lectivo siguiente.

Artículo 12º

(*)Al inicio de cada semestre o año académico, los docentes responsables de las actividades curriculares establecidas en el plan de estudios, deberán informar a la Dirección de la Escuela de Pregrado acerca del porcentaje exigible de asistencia y de los procedimientos que emplearán para su control. Estas

exigencias deberán ser inscritas al principio de cada semestre en la Dirección de la Escuela de Pregrado.

Las actividades curriculares clínicas o preclínicas podrán fijar metas programáticas exigibles en plazos definidos durante el semestre que, de no ser cumplidas, inhabilitarán al estudiante para la continuación de esa y determinarán su reprobación en dicha actividad.

(*) Modificado por D.E. N°0015464/2006

Artículo 13°

El rendimiento académico de los estudiantes en todas las actividades curriculares será calificado en la escala de notas de 1.0 a 7, expresada hasta con un decimal. Las fracciones centesimales iguales o superiores a 5 se aproximarán a la décima inmediatamente superior. La nota mínima de aprobación para todas estas actividades, incluidos los exámenes, será cuatro (4.0).

Artículo 14°

En todas las actividades curriculares deberán realizarse evaluaciones parciales, (*) estableciéndose un mínimo de dos en el semestre o cuatro en las asignaturas anuales. Las fechas de las evaluaciones serán dadas a conocer oportunamente a los alumnos.

La asistencia a las evaluaciones será obligatoria. El estudiante que no se presente a ellas obtendrá nota 1.0, en esa evaluación. En casos debidamente justificados, el profesor responsable de la asignatura podrá autorizar una nueva fecha para efectuar la evaluación.

(*) Modificado por D.E. N°0015464/2006

Artículo 15°

Si por razones debidamente justificadas, al término de un período académico el estudiante no ha dado cumplimiento a alguna actividad práctica señalada en el programa, el profesor correspondiente podrá autorizar un lapso adicional necesario para desarrollarla.

Sólo tendrán derecho a este tiempo adicional los estudiantes que tengan, como mínimo, una nota promedio 5.0 en las actividades prácticas de esa.

Artículo 16°

(*)Al finalizar cada semestre o año académico, según corresponda al régimen de la asignatura, deberá realizarse un examen obligatorio en cada actividad curricular del plan de estudios, cuyas características serán definidas en el programa respectivo. Este examen que podrá ser escrito u oral, será en este último caso, rendido ante una comisión integrada por dos académicos del área del nivel de Profesor o en su defecto, completada con Profesores del Departamento respectivo.

La nota de presentación a este examen será el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en el transcurso del semestre.

Estarán eximidos de la obligación de rendir examen, conservando su nota, los alumnos que tengan un promedio final igual o superior a 5.0.

(*) Modificado por D.E. N°0015464/2006

Artículo 17°

Las actividades teóricas sólo calificarán a los estudiantes en el área cognoscitiva, las actividades curriculares con laboratorio y las preclínicas y clínicas evaluarán las áreas cognoscitiva, psicomotora y afectiva.

No podrán presentarse a examen y repetirán automáticamente la actividad curricular correspondiente los estudiantes que obtengan una nota inferior a 3.5 en el área cognoscitiva; los estudiantes que obtengan una nota igual o superior a 3.5, pero inferior a 4.0 sólo podrán dar el examen en la segunda oportunidad y por única vez.

Para tener derecho a examen en las actividades de laboratorios, preclínicas y clínicas, el estudiante deberá obtener una nota 4.0 como mínimo en la evaluación psicomotora y afectiva.

Artículo 18º

Los estudiantes tendrán dos períodos para rendir los exámenes: el primero, al término (*) del semestre o año académico, según el régimen de la asignatura y el segundo en las fechas correspondientes a los exámenes de repetición.

El estudiante que no se presente a rendir su examen en la primera oportunidad pasa a examen de repetición; si no se presenta a esta segunda oportunidad, reprueba automáticamente la actividad curricular correspondiente.

No obstante lo anterior, en casos debidamente calificados, la Dirección de la Escuela de Pregrado podrá autorizar fechas especiales para rendir exámenes.

Artículo 19º

(*) Los exámenes de repetición deberán rendirse en la fecha que fije la Dirección de la Escuela de Pregrado de acuerdo al calendario de actividades académicas.

(*) Modificado por D.E. N°0015464/2006

Artículo 20º

La nota final del examen será el promedio de la calificación de los examinadores si éste es oral, o la nota obtenida, si es escrito.

Si el examen es aprobado, la calificación final de la actividad curricular al término del primer período de exámenes, se obtendrá ponderando en un 70% la nota de presentación y en un 30% la nota final del examen. Igual criterio se seguirá en los casos que el estudiante haya sido oficialmente autorizado para postergar su primera oportunidad.

Artículo 21º

En los exámenes de repetición la nota de presentación del estudiante será la misma con que se presentó en la primera oportunidad. Si el examen de repetición es aprobado, la nota final será el promedio de la nota de presentación y la nota del examen, ambas ponderadas en un 50%.

Artículo 22º

Las actividades curriculares reprobadas deberán cursarse obligatoriamente en la primera oportunidad en

que se ofrezcan, salvo casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela de Pregrado.

(*) Artículo 23º

Incurrirán en causal de eliminación los estudiantes que al finalizar cada semestre, en régimen semestral, o cada año académico, en régimen mixto, hayan aprobado menos del 50% de las actividades curriculares inscritas para ese período.

Situaciones especiales relacionadas con causales de eliminación académica serán resueltas por el Decano, previo informe de la Dirección de la Escuela de Pregrado.

(*) Modificado por D.E. N°0015464/2006

Artículo 24º

La Secretaría de Estudios informará oficialmente los nombres de los alumnos habilitados administrativamente para dar examen, en cada oportunidad por los medios pertinentes.

Los profesores responsables de cada actividad curricular deberán poner notas dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, después de finalizados los exámenes. Las actas finales de calificaciones deben incluir la nómina de los alumnos promovidos y la de los alumnos reprobados.

TÍTULO VI

DE LAS POSTERGACIONES Y REINCORPORACIONES

Artículo 25º

Para acceder a la postergación de los estudios, los estudiantes deberán fundamentar su solicitud con certificados o documentos pertinentes.

Los certificados de salud se atenderán a las particulares disposiciones que establece el Reglamento del Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Chile.

Artículo 26º

La presentación de las solicitudes de postergación de estudios debe realizarse en Secretaría de Estudios, antes de cumplidos 20 días hábiles desde haberse producido la razón de su solicitud y contener la

acreditación de las causales correspondientes.

Las solicitudes de postergaciones se aceptarán sólo hasta la novena semana del período (*) académico respectivo, salvo que sean de causales sobrevinientes.

Las postergaciones parciales de reducción de carga horaria solicitadas por indicación (*) médica podrán otorgarse hasta por el período académico.

(*) Modificado por D.E. N°0015464/2006

Artículo 27º

En caso de postergaciones totales o parciales de los estudios, esos no se descontarán para el cálculo de permanencia en la carrera.

Artículo 28º

En casos de fuerza mayor, que motiven una incapacidad temporal, se procederá a reincorporarle en el semestre que corresponda.

Al reincorporarse el estudiante a las actividades se considerarán nulas todas las evaluaciones parciales, teóricas o prácticas del semestre postergado y el estudiante deberá acogerse a las disposiciones de los programas vigentes para el semestre a que se reincorpora.

Artículo 29º

Los procesos especiales de postergación y aquellos no definidos en esta reglamentación serán resueltos por el Decano, previo informe fundado del Consejo de la Escuela de Pregrado.

TÍTULO VII

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO

Artículo 30º

El grado de Licenciado en Odontología lo obtendrán los estudiantes que hayan aprobado las exigencias curriculares establecidas en el plan de estudios.

La calificación final del grado de licenciado corresponderá al promedio de notas de las actividades curriculares señaladas en el plan de estudios.

TÍTULO VIII

DE LAS ACTIVIDADES DE PRETÍTULO: INTERNADO ASISTENCIAL

Y TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

INTERNADO ASISTENCIAL:

Artículo 31º

El Internado Asistencial es una actividad obligatoria que el alumno desarrollará una vez aprobada la totalidad de las actividades curriculares del Plan de Estudios.

Consiste en una estada programada en la Facultad o en instituciones acreditadas como campos clínicos por esta.

Artículo 32º

El Internado Asistencial responde a un programa de actividades sancionado y programado por la Escuela de Pregrado, en el cual los alumnos brindan atención odontológica a los pacientes a través de acciones de promoción, recuperación y rehabilitación, incorporados al equipo multiprofesional de salud, y su duración será la que indique el Plan de Estudios.

Artículo 33º

El Internado Asistencial está bajo la tuición directa de la Dirección de la Escuela Dental de Pregrado y su coordinación estará a cargo de un Profesor Responsable, nombrado por el Decano a proposición del Director de la Escuela Dental de Pregrado. El Profesor Responsable propondrá anualmente al Director de la Escuela Dental de Pregrado, para su oficialización, a los profesionales que actuarán como Supervisores Docentes, como también a los Tutores en los Servicios Dentales.

Artículo 34º

Al finalizar el Internado Asistencial, el estudiante deberá entregar al Profesor Responsable un informe escrito sobre el trabajo realizado en las diferentes etapas de este, de acuerdo a pautas entregadas por la Escuela de Pregrado.

Artículo 35º

La evaluación del Internado Asistencial será realizada por el Profesor Responsable a través de los informes de los Tutores y Supervisores Docentes de la Escuela. Para ello se utilizarán pautas especiales elaboradas por la Escuela Dental de Pregrado.

Artículo 36º

El Internado Asistencial será calificado en la escala de notas de 1 al 7. La nota final será el promedio de las calificaciones parciales obtenidas. El alumno que obtuviere nota inferior a 4.0 en cualquiera de los informes del Internado Asistencial, será reprobado. El estudiante tendrá derecho a repetirlo por única vez y su fracaso en la repetición lo inhabilitará para la obtención del título de Cirujano-Dentista.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

Artículo 37°

El Trabajo de Investigación para optar al título de Cirujano-Dentista, es una actividad científica obligatoria, tutelada y evaluada, que puede ser realizada por los alumnos una vez completados los requisitos del octavo semestre en adelante.

Este trabajo consiste en el estudio de un tema relativo al campo de un área o áreas de la Odontología, de acuerdo con las normas que la Facultad determine y en que se aplique la metodología de la investigación.

Artículo 38°

Para iniciar el Trabajo de Investigación el alumno deberá haber aprobado el área que corresponda al tema de investigación y contar con la aprobación de la Escuela a través de la Dirección de Investigación de la Facultad de Odontología.

Artículo 39°

Este trabajo se realizará bajo la orientación de un Profesor de la asignatura correspondiente al tema, quien actuará como Tutor Principal y tendrá como función la guía metodológica y conceptual del trabajo del alumno.

La autoría intelectual de este trabajo pertenece al alumno, a menos que se deje claramente establecido que se integra a una línea de investigación del Departamento, debiendo definirse en este caso la participación que al alumno corresponde.

Artículo 40°

El Tutor Principal podrá designar a uno o dos Tutores Asociados, cuyo papel será participar en las funciones antes señaladas, de acuerdo a la complejidad del tema y a la necesidad de complementación con otras áreas.

El Tutor Principal podrá, además, solicitar la participación de expertos en calidad de consultores, si en la elaboración de la investigación fuese necesaria su opinión, asesoría o aporte, dejándose constancia de ello en la parte correspondiente del trabajo.

Artículo 41°

Los Departamentos de la Facultad entregarán a la Escuela anualmente una lista de los temas en los cuales pueden desarrollarse los Trabajos de Investigación, con los Tutores asignados a los mismos. En todos los casos la temática debe estar relacionada con la Odontología o con sus proyecciones.

La Dirección de Investigación llevará un registro de los temas asignados definitivamente a los estudiantes, con el nombre del Tutor Principal y del Tutor Asociado o consultores en los casos que procediesen.

Artículo 42°

Una vez aprobado el Proyecto de Investigación, éste quedará automáticamente inscrito en la Dirección de Escuela Pregrado, la que comunicará la aceptación al estudiante con copia al Tutor Principal.

Artículo 43°

La calificación final del Trabajo de Investigación será realizada por una Comisión Especial integrada por tres profesores, los cuales serán designados por la Escuela Dental de Pregrado, la Dirección de Investigación y el Departamento correspondiente.

Esta Comisión Especial contará con los informes del Tutor Principal, y del Asociado en su caso, para adoptar su decisión.

Una vez aprobado el Trabajo de Investigación por la Comisión Especial, con la evaluación y anotaciones pertinentes, el estudiante deberá entregar en la Secretaría de Estudios un ejemplar de éste para cada uno de los profesores que integren la Comisión de Examen de Título, con siete días de anticipación a la fecha en que este se realizará.

Artículo 44°

La nota obtenida en el Trabajo de Investigación, más las observaciones que al Tutor Principal le parezcan pertinentes, serán incluidas en un anexo al final del Trabajo de Investigación.

Artículo 45°

La Comisión de Examen de Título determinará los Trabajos de Investigación que tengan merecimientos para servir como material de consulta integrando la Biblioteca de la Facultad de Odontología.

TÍTULO IX

DE LA CONDICIÓN DE EGRESADO

Artículo 46°

Se considerarán egresados de la Carrera de Odontología los estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares regulares y sistemáticas de los 12 semestres que contempla el actual Plan de Estudios, faltándoles sólo la actividad de titulación que consiste en el Examen de Título.

El tiempo máximo de permanencia en la carrera para alcanzar la calidad de egresado de Odontología será de 18 semestres y el plazo máximo para obtener el título será de dos años contados desde el egreso.

Los estudiantes que excedan el período máximo de 2 años para obtener el título, incurrirán en causal de eliminación académica; en casos calificados podrán solicitar al Decano un nuevo plazo que resolverá con informe fundado de la Dirección de la Escuela de Pregrado.

-

TÍTULO X

DEL EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 47°

El Examen de Título es la actividad final para obtener el Título profesional de Cirujano Dentista.

El Examen de Título será público y oral y versará sobre los contenidos del Trabajo de Investigación y actividades del Internado.

Podrán rendir el Examen de Título los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las actividades curriculares del Plan de Estudios.

Artículo 48°

La Comisión Examinadora del Examen de Título estará formada por tres profesores de las dos más altas jerarquías, designados por el Decano más el Tutor Principal. Esta Comisión será presidida por el Decano o la autoridad o profesor en quien el Decano delegue esa función.

Artículo 49°

La Secretaría de Estudios deberá entregar un ejemplar del informe escrito del Trabajo de Investigación a cada uno de los profesores que integren la Comisión de Examen de Título, a lo menos con siete días de anticipación a la fecha en que este se realizará.

Artículo 50°

La nota del Examen de Título será el promedio de las calificaciones otorgadas por los profesores examinadores. Una calificación parcial inferior a cuatro (4.0), será causal de reprobación del examen completo, aún cuando el promedio sea igual o superior a cuatro (4.0).

Artículo 51°

El estudiante que sea reprobado en el Examen de Título, deberá rendirlo en una fecha posterior.

Si el estudiante fuera reprobado por segunda vez en el Examen de Título, podrá solicitar al Decano rendirlo por tercera y última vez, en un plazo no superior a tres meses.

TÍTULO XI

DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Artículo 52°

El título profesional de Cirujano Dentista se otorgará a los Licenciados en Odontología que hayan aprobado la totalidad del plan de estudios y aprobado también el Examen de Título.

Artículo 53°

La calificación final del título corresponderá al promedio de los siguientes antecedentes, ponderados según se indica:

Nota promedio de las actividades curriculares	50%
Nota Trabajo de Investigación	20%
Nota de Internado Asistencial	20%
Nota Examen de Título	10%

TÍTULO XII

DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 54°

La admisión a los estudios de Odontología por sistema de transferencia, se regirá por las normas establecidas en la Universidad de Chile.

Artículo 55°

No obstante, los candidatos a transferencia a los estudios conducentes al título profesional de Cirujano Dentista deberán cumplir copulativamente con las siguientes exigencias:

- Tener un promedio de notas igual o superior a 5.5 en el o los estudios cursados previamente.
- No haberse acogido al recurso de transferencia para ingresar a la carrera de actual origen.

1. Acreditar salud compatible con la carrera de Odontología.
2. Puntaje compatible, en selección general de ingreso a la universidad, con el puntaje mínimo de ingreso a la Facultad de Odontología.

Artículo 56°

El número de cupos disponibles para transferencias será establecido anualmente por el Decano con la aprobación del Consejo de Facultad, previo informe del Consejo de Escuela.

TÍTULO XIII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 57º

La enseñanza de Inglés es extracurricular, no obstante su dominio será exigido, mediante examen o certificación válida, para matricularse en el 7º semestre de los estudios.

Artículo 58º

Derógase el D.U. N°0016.222 de 1998 y sus modificaciones posteriores, que aprobó el Reglamento y Plan de Estudios de la Carrera de Odontología y sus modificaciones posteriores: D.U. N°0017.791 de 1999; D.U. N° 005.680 de 2001; D.U. N° 009.806 de 2001; D.U. N° 0019.365 de 2002; D.U. N° 004.955 de 2003; D.E. N°0013.845 de julio de 2003.

-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del año académico 2003 y se aplicará a todos los estudiantes de Odontología ingresados en el año 2003 y a los alumnos ingresados en años anteriores que deban repetir el primer año en 2003.

(*) Las modificaciones establecidas en este decreto, estarán en vigencia a partir del año académico 2006.

Artículo 2º

No obstante lo señalado en el Artículo 58º, los alumnos ingresados con anterioridad a 2003 se registrarán por el Plan de Estudios aprobado por D.U. N°0016.222 de 1998 y sus modificaciones antes indicadas. Los alumnos de estas promociones que interrumpen sus estudios y se reincorporen con posterioridad, lo harán de acuerdo a las condiciones que establezca el Decano para cada caso, previo informe de la Dirección de la Escuela de Pregrado.

(*) Las situaciones que surjan por la aplicación de las modificaciones decretadas durante el año académico 2006 y que no estén consideradas en los reglamentos generales de la Universidad o los particulares de la Facultad, serán resueltas por el Decano.

Artículo 3º

Las situaciones académicas especiales que se produzcan como consecuencia de la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Decano, previo informe de la Dirección de la Escuela Dental de

Pregrado y serán informados a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos para su conocimiento y registro.

(*)Modificaciones a los artículos transitorios, según Decreto Exento N° 0015464 - 13 de julio de 2006.